



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00517-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARTES
DEMANDADO: ALAND JHON RIVERA GIRALDO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado no ha cumplido con el pago de los títulos del proceso ejecutivo, toda vez que ha dejado de trabajar en la empresa OHL COLOMBIA S.A.S y no se ha aportado certificado laboral del demandado vinculado como trabajador de otra empresa; por lo tanto, la demandante solicita que se decrete medida cautelar sobre los dineros que posee el demandado en cualquiera de los diferentes bancos del país. Adicionalmente solicita que se realice la inscripción del demandado en el REDAM.

Por ser procedente para la protección de los derechos del menor SERJ el despacho ordenará extender medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias que existan a nombre del demandado en las entidades bancarias solicitadas en el memorial. Sobre la solicitud de inscripción del demandado en la plataforma REDAM, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2097 del 2021, por lo que se ordenará correr traslado al demandado de la solicitud presentada por la demandante.

Adicionalmente la demandante solicitó información sobre los títulos que obran en la cuenta del juzgado sobre el proceso de la referencia; de lo cual el despacho informa que no se encuentra ningún título vigente en la cuenta del juzgado a favor de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar que pesa sobre el demandado, señor **ALAND JHON RIVERA GIRALDO** con C.C 72.248.144, a las entidades bancarias mencionadas a continuación hasta la suma de para que efectúen los respectivos embargos a la cuenta del demandado y consignen el respectivo monto a la cuenta del juzgado. Oficiése en tal sentido a las entidades bancarias:

Banco de Bogotá, Banco Bancamia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Caja Social BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco Santander, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco BBVA, Colmena BCSC, Banco Procredit Colombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander, Banco Finandina, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Compartir S.A, Financiera Juriscoop, Banco Serfinanza, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco Itaú, Nequi, Daviplata.

El mencionado descuento deberá ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARTES** con CC 32.759.581.

Adviértasele a las entidades bancarias que el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud de la ejecutante, señora **CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARTES** para inscribir al señor **ALAND JHON RIVERA GIRALDO** en el Registro Nacional de Deudores de Alimentos Morosos (REDAM) por el término de cinco (5) días hábiles, en las formas dispuestas por la ley 2097 del 2021 en su artículo 3°

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 25 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
22 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a294cd5682143e79cb2463c92d902e14be25ab6c9ec431d0118a72b9bec523**

Documento generado en 22/09/2023 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>